

23 Depósitos Convenidos

¿Qué son estos Depósitos?

Es la suma que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones según el Decreto Ley 3.500, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su Empleador y que son de cargo de éste último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una institución autorizada, con el propósito de incrementar el capital requerido para aumentar el monto de su Pensión o anticiparla. Estos montos no tienen límite en relación a la remuneración imponible del trabajador y pueden acordarse como una suma fija pagadera en una sola oportunidad, como un porcentaje de la remuneración imponible o como un monto fijo mensual.

Estos depósitos van destinados a la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, no constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se consideran renta para efectos tributarios.

¿Qué se debe hacer para efectuar el convenio?

Para acceder a este beneficio, el trabajador debe suscribir el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768", conjuntamente con el formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios" que se establece en la normativa vigente, debiendo ser visado por la Administradora seleccionada por el trabajador. Este formulario puede suscribirse en el lugar de trabajo o en una agencia de la Administradora.

En caso que el empleador efectúe la declaración y no pago de las cotizaciones, debe completar el formulario "Planilla de Declaración y No Pago de Aportes de Indemnización, Cotizaciones Voluntarias y Depósitos Convenidos".

¿Cómo se realiza el pago?

El pago de los Depósitos Convenidos debe efectuarse entre los días 1 y 10 de cada mes, respecto de las remuneraciones del mes anterior. Cabe destacar, sin embargo, que si el empleador

realiza el pago de los Depósitos Convenidos o la declaración y no pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta las 13:45 horas del día 13 de cada mes (aunque sea sábado, domingo o festivo).

Para ello, el empleador debe completar el formulario "Planilla de Pago de Aportes de Indemnización Cotizaciones Voluntarias y Depósitos Convenidos". En el caso de trabajadores de casa particular pertenecientes al nuevo Sistema Previsional, el empleador debe enterar los Depósitos Convenidos junto con las cotizaciones previsionales, Depósitos de Ahorro Voluntario y Aportes de Indemnización, utilizando el formulario único para estos efectos denominado "Planilla de Pago de Trabajadores de Casa Particular". Para efectuar la declaración y no pago de los depósitos, el empleador debe utilizar el formulario "Planilla de Declaración y No Pago Trabajador de Casa Particular".

¿Qué pasa con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?

En el caso que el trabajador se encuentre con licencia médica, el empleador debe efectuar normalmente el pago a través del formulario respectivo.

¿Pueden ser retirados estos depósitos?

Los afiliados al Sistema de AFP durante el período que son activos, esto es, antes de pensionarse, no pueden retirar los Depósitos Convenidos, ya que son parte de la Cuenta de Capitalización Individual y su objetivo es incrementar el monto de su pensión. No obstante lo anterior, una vez pensionado el afiliado podrá retirar estos aportes a través del beneficio denominado Excedente de Libre Disposición, cumpliendo los requisitos y pagando el impuesto que corresponda (Global Complementario), de acuerdo a sus ingresos.

Los trabajadores pertenecientes al Antiguo Sistema Previsional (IPS) podrán retirar estos fondos una vez pensionados por la respectiva institución de previsión.

¿Cuál es la vigencia de los Depósitos Convenidos?

El convenio rige a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios" y afecta las remuneraciones que se devenguen en ese mes, cuyas cotizaciones deben enterarse al mes subsiguiente de la suscripción.

¿Qué comisiones pueden cobrar las AFP por el manejo de los Depósitos Convenidos?

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual sobre el saldo de Depósitos Convenidos y una comisión fija por la transferencia de aportes a otra AFP.

¿Cuáles son los efectos tributarios para el empleador?

Todos los depósitos que el empleador pague o adeude, son clasificados como gastos tributarios en el período tributario en que se devenguen. Los montos acumulados con estos depósitos obtienen la rentabilidad que genera el Fondo de Pensiones seleccionado por el trabajador.